



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 11 NOV 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. NO.: 111001310300320210024800

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado, dispone:

PRIMERO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que posean los demandados en cuentas corrientes o certificados de depósito a término o cualquier otro tipo de título de inversión en los bancos que se relacionan en el memorial que se precede; así mismo en cuentas de ahorro, pero en este último caso respétese el límite de inembargabilidad establecido por la Superintendencia Financiera. Límite de la medida \$293.200.000.

SEGUNDO: Decretar el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** denominado “RELIEVE COLOMBIA SAS”, identificado con Matricula Mercantil No.900.511.352, denunciado como propiedad de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES** y demás elementos susceptibles de esta medida, salvo establecimientos de comercio y/o vehículos sometidos a registro, denunciados como de propiedad del demandado y que se encuentren en el inmueble ubicado en la **CALLE 20C No. 44-78 Bogotá** de la ciudad o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, limitando la medida a la cantidad de \$ **390.000.000 M/L.**

Para tal fin se comisiona Juez Civil Municipal, Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva de la zona respectiva que por reparto corresponda, con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y señalar honorarios.

Comuníquesele al comisionado que se le confieren amplias facultades, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Por secretaria librense los oficios y el comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>72</u> hoy 12 NOV. 2021</p> <p> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
--